CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Palmira-Valle del Cauca, 28 de febrero de 2023

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE BELTRÁN
DEMANDADO:	HEREDEROS DE TOMAS PAZ
RADICACIÓN:	765203184001-**2023**-**00028**-00

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

-Se le indica a la parte actora que deberá dar aplicación a lo establecido en el art. 87 del CGP, en lo concerniente a que la demanda deberá dirigirse además de los herederos determinados a los herederos indeterminados del señor TOMÁS PAZ (Q.E.P.D), para integrar el contradictorio debidamente. Debe tenerse en cuenta, que como consecuencia del fallecimiento del señor TOMÁS PAZ, el mismo carece de capacidad jurídica para ser demandado por no ser titular de derechos y obligaciones. **Por lo anterior, se deberá deberá adecuar el poder y el escrito de demanda en lo referente a las personas en contra de las que se dirige la misma.**

-No se acredita que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al requisito de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y de sus anexos al señor JAMES PAZ SANTACRUZ, en calidad de heredero determinado del señor TOMÁS PAZ (Q.E.P.D).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 014 de hoy 01 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6783d231e17c9270d11a16eb8a57d596b1185da7c5ce09cfc48cb030ada9c9**
Documento generado en 28/02/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica